



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-04014 **MAICERÍAS / MAÍCES DEL SUR**

Con fecha 9 de marzo de 2004, ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de MAICERÍAS ESPAÑOLAS, S.A. del control exclusivo de MAÍCES DEL SUR, S.A. mediante la adquisición del 100% de su capital social.

Dicha notificación ha sido realizada por MAICERÍAS ESPAÑOLAS, S.A. según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 14.1.b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió del notificante con fecha 16 de marzo de 2004 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada el 25 de marzo de 2004. Se envió un nuevo requerimiento de información con fecha 2 de abril de 2004 que fue cumplimentado el 13 de abril.

Según lo anterior, computados los plazos, si el expediente no es trasladado al Tribunal de Defensa de la competencia antes del **30 de abril de 2004**, inclusive, la operación se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la compañía MAICERÍAS ESPAÑOLAS, S.A. (MAICERÍAS) de la totalidad del capital social de MAÍCES DEL SUR, S.A., a las siguientes personas físicas y jurídicas: [...] (los Vendedores), titulares en su conjunto del 100% del capital social.

* Se indica entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.



Los elementos esenciales de la mencionada compraventa de acciones constan en un “Acuerdo de Intenciones relativo a la sociedad Maíces del Sur, S.A.” con carácter vinculante, suscrito el 24 de febrero de 2004 por MAICERÍAS, como Adquirente, de un lado, y de otro, por parte de los Vendedores así como el Grupo MAHOU-SAN MIGUEL.

La ejecución de la operación queda condicionada en cuanto a su ejecución, entre otras cuestiones, a la obtención de la correspondiente autorización previa de las autoridades en materia de defensa de la competencia.

II. RESTRICCIÓN ACCESORIA

II.1 Contrato de suministro

De conformidad con las Cláusulas 2.2 y 4 del “Acuerdo de Intenciones relativo a la sociedad Maíces del Sur, S.A.” de 24 de febrero de 2004, MAICERÍAS y Grupo MAHOU-SAN MIGUEL se han comprometido a formalizar un acuerdo de suministro de sémola de maíz, en los términos y condiciones previstos en dicho Acuerdo de Intenciones. El contrato de suministro queda subordinado a la formalización efectiva del acuerdo de compraventa de las acciones de MAÍCES DEL SUR y viceversa¹.

En particular, [...], MAICERÍAS se obliga a suministrar y el Grupo MAHOU-SAN MIGUEL a adquirir [...].

El precio fijado para el volumen mínimo de suministro se establece [...]².

A este respecto, la notificante indica que sólo a partir de que puedan entrar en juego el concurso de las voluntades independientes de MAICERÍAS y Grupo MAHOU-SAN MIGUEL a la hora de establecer el precio del producto, es decir, a partir del 1 de septiembre de 2004, es cuando debiera interpretarse que comienza el plazo de vigencia o duración del Contrato.

Siguiendo con la descripción de los términos del Contrato, éste no es de carácter exclusivo, [...]³.

Se trata de un acuerdo necesario y directamente relacionado con la operación de referencia, en opinión del notificante, toda vez que va dirigido a garantizar la continuidad de las ventas de MAICES DEL SUR tal como estaban aseguradas anteriormente a su adquisición por MAICERÍAS.

A este respecto, es importante reseñar el interés de los fabricantes de cervezas, en este caso Grupo MAHOU-SAN MIGUEL, en garantizar la calidad en la provisión de materias primas, de ahí que el Contrato de Suministro esté sujeto a unos “Acuerdos de Calidad” ya aceptados por MAICERÍAS ESPAÑOLAS y que constan anejos al Acuerdo de Intenciones⁴.

¹ Esta previsto que el “Contrato de suministro” se lleve a cabo con carácter simultáneo al otorgamiento al “Contrato de compraventa” de las acciones de MAÍCES DEL SUR.

² Precios, facilitados por la notificante, [...].

³ Ver apartado V.1.

⁴ [...].



II.2 Valoración

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

A este respecto, la Comunicación de la Comisión sobre restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03) atiende expresamente la circunstancia de la ruptura de los cauces tradicionales de compra y suministro internos existentes como resultado de la integración previa de actividades dentro de la unidad económica del vendedor. De ahí que, en situaciones específicas, contratos de compra o suministro entre adquirente y vendedora⁵ se puedan considerar directamente relacionados y necesarios para la realización de una concentración. Sin embargo, tales pactos han de ser necesariamente transitorios.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la citada Comunicación de la Comisión, este Servicio considera que los términos del Contrato de suministro contemplado en las Cláusulas 2 y 4 del “Acuerdo de Intenciones relativo a la sociedad Maíces del Sur, S.A.” de 24 de febrero de 2004, no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada. Por tanto, se considera como parte integrante de la operación, no siendo preciso acudir para su autorización al procedimiento regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con el notificante, la operación MAICERÍAS ESPAÑOLAS/MAÍCES DEL SUR no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, del Consejo, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97, por lo que la operación carece de dimensión comunitaria.

No obstante, la operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1.b) de la mencionada norma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 MAICERÍAS ESPAÑOLAS, S.A. (MAICERÍAS)

La adquirente es una sociedad de nacionalidad española, controlada en última instancia por una serie de personas físicas, con sede en Valencia⁶ cuya actividad se centra en la fabricación de harinas y sémolas de maíz y arroz, productos que suministra a empresas especializadas en la transformación de alimentos, así como en el comercio al por mayor de cereales y materias primas para piensos. También comercializa arroz bajo la marca “Dacsa”.

⁵ Ver apartado IV.2 del presente.

⁶ [...].



El Grupo MAICERÍAS se conforma de las siguientes compañías:

GRUPO MAICERÍAS			
Denominación	Sede	Particip.	Actividad
RISMAR, S.A.	Almacera (Valencia)	[...]%	Inmobiliaria
EUROGRITS, S.L		[...]%	Fábrica de harinas y sémolas
SILOS DE LEVANTE, S.A.	Muelle sur, Puerto de Valencia	[...] ⁷	Recepción y almacenamiento de mercancías.
SILOS DE VALENCIA, S.A. *		[...]%	Almacenaje en Silos

Fuente: Notificación. * Filial al 100% de SILOS DE LEVANTE, S.A.

En cuanto a la facturación total del Grupo MAICERÍAS en los tres últimos ejercicios, conforme a los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, ha sido la siguiente:

Volumen de ventas Grupo MAICERÍAS (Millones de euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	140,29	173,01	154,48
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 MAÍCES DEL SUR, S.A

Sociedad anónima española, con sede en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyo objeto social es la fabricación, distribución y comercialización de productos derivados del maíz. En concreto, su principal línea de negocio es el “gritz”, sémola de maíz con la que se elabora la cerveza. También produce maíz troceado para la elaboración de cereales para el desayuno y harina para consumo humano y alimentación animal.

El capital social de la empresa por adquirir se encuentra detentado al 50% por las familias [...]⁸ y [...]⁹. Ambas familias, de acuerdo con información obrante en este Servicio, controlarían, a su vez, el [...] del grupo cervecero MAHOU-SAN MIGUEL¹⁰.

De ahí que la facturación de MAÍCES DEL SUR, S.A. en España, donde exclusivamente desarrolla su actividad, durante los tres últimos ejercicios, con arreglo a los mencionados criterios legales, se limitaría a [<60] millones de euros en el ejercicio 2001; [<60] millones en el 2002; y [<60] millones de euros en el ejercicio 2003.

⁷ [...]
⁸ [...]
⁹ [...]
¹⁰ [...]



V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercado de producto

De acuerdo con la notificante, la operación de referencia produce sus efectos en el mercado de la fabricación y venta de “productos adjuntos en el proceso de fabricación de la cerveza”, puesto que tanto MAICERÍAS, como MAÍCES DEL SUR, se encuentran presentes en la producción de sémola de maíz (*gritz*) que, junto con el mediano de arroz y los almidones de trigo y maíz, se utiliza en la elaboración de la cerveza.

A grandes rasgos, el proceso productivo de la cerveza consiste en la mezcla y disolución mediante calor de las materias primas en agua (es decir, de la malta¹¹ y adjuntos, en su caso), con el objetivo de obtener una mezcla líquida y azucarada llamada mosto, que es la base para la futura cerveza.

Una vez el mosto ha sido filtrado para separar las cascarillas de la malta y de los adjuntos, se añade el lúpulo, que da el sabor amargo y característico de la cerveza. Se hierve entonces el mosto con el objeto de disolver el lúpulo.

Después de enfriado, el mosto recibe fermento y es acondicionado en grandes tanques, iniciándose la fase de fermentación. Por último, el producto resultante se somete a enfriamiento hasta la obtención de la cerveza.

No todas las compañías cerveceras, según indica la notificante, utilizan adjuntos en la elaboración. Otras los utilizan únicamente en una proporción marginal. De ahí que el mercado de los adjuntos, en opinión de la notificante, presente una escasa entidad económica.

De acuerdo con la misma fuente, la utilización de adjuntos en la fabricación de cerveza en una mayor o menor proporción depende principalmente de tres factores: la legislación en vigor, las propiedades de textura, consistencia, gusto y color que se desee conferir al producto final (una cerveza más o menos ligera de color y sabor), y el coste de producción de la cerveza.

Por lo que respecta al primer factor, de acuerdo con la normativa aplicable, en la elaboración de cerveza se puede emplear malta y otros cereales. Al mencionar los adjuntos, el Real Decreto 53/1995, de 20 de enero, relativo a la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de la cerveza y de la malta líquida¹², se refiere a ellos como “otros productos amiláceos”.

Así, en el artículo 9.2 del mencionado Real Decreto se define la cerveza como “la bebida resultante de la fermentación alcohólica, mediante levadura seleccionada, de un mosto procedente de malta de cebada, solo o mezclado con otros productos amiláceos transformables en azúcares por digestión enzimática, adicionado con lúpulo y/o sus derivados y sometido a un proceso de cocción”. De acuerdo con su artículo 6.10, entre otras cuestiones, en la elaboración de la cerveza queda autorizada la práctica consistente en la adición a la malta de otros cereales malteados (es decir, sometidos al proceso de germinación, desecación y tostado), granos crudos que contengan féculas, así como azúcares y féculas. Estos dos últimos tipos de productos son los que suelen utilizarse en forma de sémolas (maíz), almidón (maíz o trigo), o glucosa (maíz o trigo). En cualquier caso, las sustancias añadidas no pueden exceder del 50% en masa de la materia prima empleada. Es decir, el contenido de malta habrá de ser siempre igual o superior al 50%.

¹¹ Se denomina malta a los granos de cebada sometidos a la germinación y ulterior desecación y tostado en condiciones tecnológicamente adecuadas.

¹² Publicado en el BOE nº 34, de 9 de febrero de 1995.



En cuanto al segundo de los factores, ciertos fabricantes elaboran sus cervezas con proporciones de adjuntos más o menos invariables puesto que su objetivo es producir una cerveza clara, con una textura ligera y un sabor suave, destinada a ser consumida muy fría. Es decir, un tipo de cerveza que se adapta más a las preferencias o gustos de los consumidores de regiones más cálidas.

Por lo que se refiere al último de los factores, los costes de producción de la cerveza, en circunstancias normales de mercado el empleo de adjuntos en una mayor proporción permite reducir el coste total de la producción de cerveza, puesto que la malta es normalmente más cara. De ahí que los fabricantes de cerveza, en su mayoría, utilicen adjuntos en mayor o menor medida en función del coste de la malta así como del precio al que quieran comercializar su producto. Un mayor contenido en malta supone un precio mayor del producto final.

A este respecto, si bien parece ser cierto que podría existir una correlación positiva entre los precios de la malta y de los adjuntos, la notificante reconoce que no puede afirmarse la existencia de un mercado de materias primas utilizadas en la fabricación de cerveza que englobe ambos tipos de producto¹³. No obstante, sí que considera que los distintos adjuntos en su totalidad (“gritz” o sémola de maíz, sémola de arroz, arroz mediano y almidones de trigo y arroz) conforman un único mercado, que se correspondería con productos de molinería, almidones y productos amiláceos destinados a la elaboración de cerveza. Entre los profesionales del sector, se vienen a denominar: “productos adjuntos en el proceso de fabricación de la cerveza”, “productos adjuntos a la malta”, “adjuntos para la fabricación de cerveza” o “productos auxiliares”, pues de todas estas formas son conocidos.

La consideración de un mercado único que englobaría todos los adjuntos se basa en el elevado grado de sustituibilidad entre productos. Así, desde el punto de vista de la demanda, la finalidad de todos los productos es la misma: producir una cerveza más clara, ligera en cuanto a su textura y suave de sabor y/o abaratar costes. En ningún caso la incorporación de alguno de los adjuntos es necesaria para la elaboración de la cerveza. La malta es absolutamente imprescindible para la fabricación de cerveza, la incorporación de adjuntos no.

La incorporación de tales productos al proceso de elaboración de la cerveza, en su caso, tiene lugar en la misma fase. No obstante, de acuerdo con información a la que ha accedido este Servicio, los almidones son de utilización más sencilla que el “gritz”, pudiendo llegar a incrementar la eficiencia productiva al permitir mayores capacidades de producción por no cargar la misma de elementos tales como filtros de masa (cuba filtro o filtro prensa).

En cualquier caso, las empresas cerveceras se aprovisionan indistintamente de diferentes tipos de adjuntos para la fabricación de sus cervezas¹⁴.

Con referencia al precio de los distintos adjuntos en España, según indica la notificante, es prácticamente idéntico, ya que, tal y como se indicará más en detalle, dicho precio se encuentran muy vinculado tanto al precio las propias materias primas de los adjuntos, los cereales, como al precio de la malta.

¹³ En el expediente C48/99 del TDC (N-034 INTERMALTA/MALTAMANCHA del SDC, en la actualidad VIG0006-21), se consideró como único mercado relevante de producto el de la fabricación de malta de cerveza para su comercialización a terceros.

¹⁴ A título de ejemplo, un fabricante de cervezas podría consumir, por lo general, un 55% de “gritz” (sémola de maíz) y un 45% conjuntamente entre almidón de maíz y almidón de trigo.



Por lo que respecta a la oferta, hay operadores, como la adquirente, presentes en la comercialización y venta de varios de estos adjuntos.

En cuanto al resto de actividades llevadas a cabo por adquirente y adquirida, éstas también coinciden en la elaboración de otros derivados de la molienda del maíz, en particular productos destinados a la elaboración de piensos; no obstante su presencia a escala nacional es mínima. Igualmente, si bien la adquirente también se encuentra presente en la comercialización de arroz envasado bajo la marca “Dacsa” y en la elaboración de otros productos derivados del maíz y arroz destinados a la industria alimentaria (principalmente, a la elaboración de “snacks” y cereales para el desayuno), su presencia también es muy limitada.

En consecuencia, en el presente caso únicamente se analizarán los efectos de la operación notificada en el **mercado de los productos adjuntos en el proceso de fabricación de la cerveza**.

V.2 Mercado geográfico

La notificante, en cuanto a la delimitación geográfica del mercado objeto de análisis, menciona el precedente que supone el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia correspondiente al expediente INTERMALTA/MALTAMANCHA (C-48/99), en el cual se estimaba que “si bien el mercado afectado es el peninsular (España y Portugal), podría aceptarse una delimitación de mercado de producción y comercialización de malta más amplia en la que podría incluir, como mínimo, las malterías situadas en el sur de Francia y en Italia”. También se indicaba que, por su propia naturaleza, las características del mercado de la malta son muy similares a las del mercado de los adjuntos.

Para la notificante, el ámbito geográfico del mercado es como mínimo de dimensión comunitaria, toda vez que el producto fabricado es homogéneo, no existiendo posibilidad de diferenciación entre los productos elaborados por los fabricantes presentes en los distintos miembros de la Unión Europea. Asimismo, no existen barreras significativas a la importación de adjuntos procedentes de otros países de la Unión ya que los costes de transporte no son significativos. Según se indica, los “adjuntos” son productos no perecederos fácilmente transportables.

El factor que más influye es el de la materia prima, el del cereal, de ahí que el hecho de que tales productos sean más caros en España impide que los productores nacionales puedan vender sus productos en el resto de la Unión a precios competitivos. Por el contrario, los fabricantes ubicados en dichos países pueden ofrecer sus productos en España a un precio similar e incluso inferior al practicado por los productores nacionales.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

a) Características y evolución

Las empresas partícipes en la presente notificación han estimado en [...] toneladas/año el tamaño en los últimos ejercicios del mercado de los adjuntos utilizados en la elaboración de cerveza en el conjunto del territorio español. El cálculo, en todo caso, es de carácter interno habida cuenta de la imposibilidad de encontrar información en fuentes alternativas.



Dicho cálculo se ha realizado en función del total de malta utilizado por las empresas cerveceras establecidas en España aplicando al mismo el porcentaje medio de adjuntos empleados por dichas empresas (aproximadamente un 30%, según estimaciones de las partes).

Las mencionadas [...] toneladas incluirían tanto las ventas a terceros como las ventas cautivas existentes en el mercado. Según indica la notificante, éstas se limitarían a las de MAÍCES DEL SUR al Grupo MAHOU-SAN MIGUEL, pues, al contrario de la malta o el lúpulo, no parece ser característica del sector cervecero español el autoabastecerse de adjuntos.

b) Estructura de la oferta

Debido a que las partes no han tenido acceso a estudio alguno de mercado elaborado por consultoras independientes o cualquier otra fuente pública o privada que pudiera resultar de utilidad a la hora de poder desglosar las cuotas de mercado de sus competidores -compañías productoras de almidón de trigo, almidón de maíz, mediano de arroz y sémola de maíz-, la notificante se declara incapaz de proporcionar datos desglosados sobre el número exacto de competidores y cuota de mercado de que disponen.

No obstante, se ha facilitado el siguiente cuadro referente a la estructura de la oferta de en estos tres últimos años del mercado español de adjuntos cerveceros en volumen, incidiéndose en la presencia estimada en el mismo de adquirente y adquirida:

ESTRUCTURA DEL MERCADO ESPAÑOL DE ADJUNTOS CERVECEROS (En volumen)						
Operador	2001		2002		2003	
	Tms	Cuota	Tms	Cuota	Tms	Cuota
MAICERÍAS	[...]	[30-40]%	[...]	[20-30]%	[...]	[30-40]%
MAÍCES DEL SUR	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
Cuota resultante	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%	[...]	[50-60]%
Otros	[...]	[50-60]%	[...]	[50-60]%	[...]	[40-50]%
TOTAL MERCADO	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

En todo caso, con referencia al año 2003, dentro de los principales operadores integrantes de "Otros", la notificante cita a la compañía francesa LACADÉE, con domicilio en Pau (Francia), que habría vendido en España durante el mencionado ejercicio aproximadamente [...] toneladas de adjuntos ([0-10]% de cuota). También se mencionan como integrantes de la oferta los siguientes fabricantes de amiláceos derivados del maíz: CERESTAR IBÉRICA, S.L., del Grupo CERESTAR, con sede en Bélgica; AMYLUM IBÉRICA, S.L., del grupo multinacional TATE & LYLE; o ROQUETTE LAISA ESPAÑA, S.A., del grupo francés ROQUETTE; así como, el Grupo SOS, en el caso de adjuntos derivados del arroz.

c) Estructura de la demanda, distribución y precios de los productos

La demanda de este mercado viene constituida por la industria cervecera. De acuerdo con el "Informe Económico 2002. Datos del Sector de Cerveceros de España"¹⁵ al que ha accedido este Servicio, la industria cervecera española produjo en dicho ejercicio 2.786 millones de litros de

¹⁵ Fuente: www.cerveceros.org de la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Cervecera en España, a la que pertenecen: HEINEKEN ESPAÑA, GRUPO MAHOU-SAN MIGUEL, GRUPO DAMM, CÍA CERVECERA DE CANARIAS, HIJOS DE RIVERA y LA ZARAGOZANA.



cerveza en 19 centros productivos, un 0,43% más que el año anterior, manteniéndose como el tercer país productor de cerveza de la Unión Europea, sólo superado por Alemania y Reino Unido, y noveno del mundo.

También la industria cervecera española es el cuarto productor de lúpulo de la Unión Europea (1.211 toneladas).

Por lo que respecta a facturación, ésta también se vio incrementada en 2002, con unas ventas por valor de 2.238 millones de euros, un 5,59% más que el año anterior.

Se adjunta en el siguiente cuadro datos a los que ha accedido este Servicio referentes a los principales productores españoles de cerveza en el ejercicio 2000 en volumen (Hectolitros):

PRODUCCIÓN ESPAÑOLA DE CERVEZA POR SOCIEDADES (Ejercicio 2000)		
Operadores *	Hectolitros	Cuota
HEINEKEN ESPAÑA, S.A.	10.386.235	39,3%
GRUPO MAHOU-SAN MIGUEL	8.811.713	33,4%
GRUPO DAMM	4.371.675	16,6%
CÍA. CERVECERA DE CANARIAS, S.A.	991.895	3,8%
GRUPO CERVEZAS ALHAMBRA	690.058	2,6%
HIJOS DE RIVERA, S.A.	674.841	2,6%
LA ZARAGOZANA, S.A.	408.787	1,5%
COOR BREWING IBÉRICA, S.A.	78.353	0,3%
TOTAL	26.413.557	100,0%

Fuente: "Informe Económico 2000. Cerveceros de España. Según declaración del Impuesto especial". Página 6

d) Precios – Distribución de los productos

Como se ha indicado, el precio de los adjuntos está directamente relacionado por el precio de las materias primas. Tanto el maíz, como el arroz son productos sometidos a la Política Agrícola Común.

Tal y como se ha indicado, el precio de las materias primas en España, los cereales, es sensiblemente más elevado en el resto de otros estados, por ser el primero un mercado deficitario, y, por lo tanto, tradicionalmente importador.

También el precio de la malta influye en la fijación del precio de los adjuntos. Históricamente, en épocas de escasez de malta y consiguiente aumento de sus precios, ha habido, a su vez, una subida en el precio de los adjuntos.

La competencia en el mercado de adjuntos cerveceros se asegura básicamente mediante el precio, ya que el producto es prácticamente invariable de un fabricante a otro. Otro importante factor de competencia sería la capacidad que cada fabricante tiene de ofrecer sus productos a la medida de las necesidades de los clientes sin costes extra.

Por último en cuanto a la distribución, tanto MAICERÍAS como MAÍCES DEL SUR distribuyen directamente sus productos a sus clientes. Los modos y condiciones de suministro son múltiples; teniendo la compañía cervecera suministrada poder relativo en la negociación.



e) Competencia potencial - Barreras a la entrada

No existen limitaciones a la importación de adjuntos procedentes de países de la Unión Europea. Se trata, como ya se ha indicado de productos no perecederos de fácil transporte.

En cuanto a las importaciones procedentes de terceros países, es relevante indicar que los principales exportadores: Polonia, Eslovaquia y República Checa, a partir de 1 de mayo de 2004 van a pasar a formar parte de la Unión, por lo que se vería favorecida la llegada de sus productos a España.

No puede hablarse de limitaciones derivadas de la escasez de las materias primas necesarias en la elaboración de adjuntos ya que éstos son producidos a base de cereales presentes en grandes cantidades a nivel mundial, de fácil acceso e importantes "stocks". Lo relevante es que el cereal sea de muy buena calidad. A este respecto, es relevante la ausencia de transgénicos.

Tampoco la tecnología de fabricación está sometida a derecho de patente alguno, no siendo el coste de entrada al mercado especialmente significativo. En cuanto a las inversiones en I+D éstas no son relevantes al tratarse de productos tradicionales que no requieren de una constante evolución tecnológica.

A este respecto, de acuerdo con la notificante, es preciso subrayar la presión competitiva ejercida por los fabricantes de sémolas de cereales utilizadas en la elaboración de aperitivos o "snacks", ya que podrían redirigir su actividad hacia los adjuntos cerveceros sin incurrir en costes significativos y en breve plazo. Para proceder a la elaboración de adjuntos cerveceros los fabricantes tan sólo tendrían que adaptar su maquinaria.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

Como consecuencia de la operación de referencia, se reforzaría la posición del primer operador en adjuntos para la elaboración de cervezas, MAICERÍAS ESPAÑOLAS, S.A. En particular, la adquirente pasaría a detentar el [50-60]% de cuota en dicho mercado de producto en España, viendo incrementada su cuota en [10-20] puntos porcentuales que se corresponderían con la presencia de MAÍCES DEL SUR, S.A.

No obstante, se trata de un mercado de dimensión superior a la nacional en el que no existen barreras significativas a la entrada de nuevos operadores.

Otro aspecto reseñable es la circunstancia de que, como consecuencia de la operación, MAÍCES DEL SUR perdería su estrecha vinculación al Grupo MAHOU-SAN MIGUEL, segundo grupo cervecero español hacia el cual iba destinada la totalidad de su actividad, es decir, la producción de "gritz" (sémola de maíz), uno de los productos que conforman el mercado de los adjuntos en el proceso de fabricación de la cerveza. Si bien se mantendrá una relación contractual entre las partes, ésta no tiene carácter exclusivo, por lo que hasta cierto punto la operación reduce la integración vertical y saca al mercado una producción hasta ahora "cautiva".

El poder de la demanda es relevante. Así, dicha demanda, constituida por la industria cervecera, ofrece en el caso español un elevado grado de concentración puesto que sus tres principales operadores, los grupos HEINEKEN, MAHOU-SAN MIGUEL y DAMM, detentan una cuota cercana al 90%. A este respecto, por lo que se refiere al resto de pequeños operadores, como consecuencia de la operación su situación no parece que vaya a verse desfavorecida, ya



que, hasta la fecha la totalidad de la producción de MAÍCES DEL SUR iba destinada al Grupo MAHOU-SAN MIGUEL.

Visto lo anterior, no cabe esperar que la operación resulte en un deterioro de la competencia efectiva en el mercado analizado.

VIII. PROPUESTA

En atención al análisis anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.